

Nimz, D. Juan Dimenez Guioy y Alonso nantz  
sering desta N. a. a. lo qual yo el C. no  
fran. co Guacia billera Agustiny banez puer ta

Steno  
Martín Manuel  
S. J. Torrenio

En la villa de Tehuacan año de enero de mil seiscientos  
ochenta y quatro, Yo el C. no notifique el nombram. de  
Alvaril maior y Alcaide de la Carzel del estado Gene  
ral q. es el q. por su turno co responde al pre 5. año  
cho en la Decz. General de ofizion precedente, a D.  
Toaquin Fernz Guiao vez de esta villa en su persona  
quien entendido lo haze pto y Vuro en forma, y el suso dho  
como principal, y D. Toaquin Valop Lopez Comonfia  
dor y llano pagador q. se constituye del contenido D. Toaquin  
Fernz sin que contra este nius vienes p. rezada nis  
haga es cursior ni tra de lisenzia de fuero ni de dho, Cuius  
remedio y remedio es presam. te. Venun. cianon, y lo dho Tur  
tor y cada vno in solidum man comunado a No de vno, y  
cada vno de por si con tenencia que hazen de las Leyes de  
Duo tus Res debendi la autentica pres. te. hoc ita de fide.  
y suso dho Epistola del dho Adriano y de mas de la  
man comunidad Vuro de la qual dixeron q. se obligan  
ag. Citado D. Toaquin Fernz Venbria su ofizio de Al  
quaril maior y Alcaide, vien, fiel, y diligente m. q. se  
en Carzara de las Carzales, presos, y prisiones: q. no  
soltara los en Carzelado sin legitimo mandam. de Juez,  
competente q. de sus causas puedan y deban conozeu por le  
Respectido al pre 5. año de su exercicio: q. ho debe  
zera, observara y executara las Oidenez que por  
los 5. Juez. se le dixeran, y en cargo que le hizies en  
notificaciones que se le intimasen y de mas que sea  
y debasen peculiar de su ofizio de Alvaril maior y Al  
caide de las Carzales: Todo bien y cumplidam. sin que  
Falte cosa alguna; y En el caso de que alguna quis

